



# NOTA INFORMATIVA

Septiembre 077/2023

Sexta Resolución de  
Modificaciones a la Resolución  
Miscelánea Fiscal para 2023

## Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 28 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023” (la “RMF” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación y cuyo contenido surtió efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)<sup>1</sup>.

### A. Disposiciones de Vigencia Temporal (Título 13)

**Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos**

Con la modificación a esta regla, se establece el siguiente calendario para que los asignatarios <sup>2</sup> realicen los pagos relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos (regla 13.1, RMF):

Mes al que corresponde el pago	Fecha límite de presentación
Junio de 2023	28 de julio de 2023
Julio de 2023	28 de septiembre de 2023
Agosto de 2023	20 de octubre de 2023

### B. Artículos Resolutivos

**Uso del CFDI con complemento Carta Porte**

A través de esta modificación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2023 el periodo de transición para que los contribuyentes expidan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”) con complemento Carta Porte, entendiéndose que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales<sup>3</sup> aun cuando dicho complemento no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en los “Instructivos de llenado del CFDI al que se le incorpora el

complemento Carta Porte” (artículo segundo de la Resolución y décimo transitorio de la RMF).

**Correcta operación y funcionamiento de equipos y programas informáticos**

Por último, con esta modificación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo para que los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos presenten un solo certificado de la correcta operación y funcionamientos de sus equipos y programas informáticos que avale los ejercicios fiscales 2022 y 2023 <sup>4</sup> (artículo segundo de la Resolución y artículo décimo sexto transitorio de la RMF).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Es decir, a partir del 16, 26 de julio, 28 de agosto y 26 de septiembre de 2023, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF.

<sup>2</sup> A que se refieren los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como los referidos en la regla 2.8.3.1 y el vigésimo cuarto transitorio de la RMF.

<sup>3</sup> Para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del Código Fiscal de la Federación, con relación a la Sección 2.7.7. de la RMF.

<sup>4</sup> Para efectos de la regla 2.6.1.4., fracción IV de la RMF.